

## CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 14 Y 27.2 DE LA ORDENANZA MUNICIPAL DE TENENCIA Y CONTROL DE ANIMALES DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA

De conformidad con lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y con la finalidad de mejorar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de elaboración de disposiciones de carácter general, con carácter previo a la elaboración del proyecto de modificación del artículo 14 y 27.2 de la Ordenanza municipal de tenencia y control de animales del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, se sustancia el presente trámite de consulta pública previa a través del portal web municipal, a fin de recabar la opinión de las personas, entidades, organizaciones y asociaciones potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los extremos que seguidamente se detallan:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Las aportaciones, sugerencias, observaciones o propuestas que se formulen en esta consulta pública previa podrán presentarse durante el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en la web municipal, mediante su presentación en cualquiera de los lugares indicados en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa

La modificación del artículo 14 persigue reforzar la limpieza, salubridad y preservación del dominio público y del patrimonio urbano frente a los efectos de excrementos y micciones de animales en espacios de uso público, clarificando deberes de conducta y de diligencia de las personas propietarias, poseedoras o responsables, concretando obligaciones instrumentales durante el paseo (porte de bolsas u otros medios, y de recipiente con agua o solución inocua), reforzando la prohibición de micciones y deposiciones sobre elementos especialmente sensibles o protegidos (monumentos, esculturas, fuentes ornamentales, señalizaciones, fachadas y bienes protegidos por la normativa de patrimonio).

Además, la modificación del artículo 27.2 en consonancia con la modificación del artículo 14 establece un marco de tipificación de incumplimientos como infracciones



leves en el régimen sancionador municipal para facilitar una respuesta eficaz, homogénea y proporcionada.

Ambas modificaciones se alinean con el deber general de las personas responsables de adoptar medidas para evitar que la tenencia o circulación de animales ocasione molestias, peligros o daños a personas, otros animales o cosas, así como con la obligación específica de evitar que los animales depositen excrementos y orines en lugares de paso habitual de otras personas, procediendo en todo caso a la retirada o limpieza de aquéllos con productos biodegradables, de modo que la ordenanza municipal opere como instrumento de desarrollo y concreción de pautas de convivencia y de higiene urbana en el ámbito local.

### **Necesidad y oportunidad de su aprobación**

La aprobación de esta modificación se considera necesaria y oportuna para dotar de mayor eficacia y seguridad jurídica al régimen municipal de limpieza vinculada a la tenencia responsable, concretando conductas exigibles y prohibidas en espacios públicos, delimitando con mayor precisión obligaciones inmediatas de retirada, limpieza o dilución y los medios que deben portarse durante el tránsito, y permitiendo la actuación inspectora y sancionadora municipal con criterios más claros y uniformes. La oportunidad de la reforma se justifica, asimismo, por la conveniencia de armonizar y reforzar la regulación municipal con los estándares básicos estatales en materia de obligaciones de las personas responsables de animales de compañía, especialmente en lo relativo a evitar excrementos y orines en lugares de tránsito y a proceder a su retirada o limpieza, lo que contribuye a reducir molestias vecinales, preservar la salubridad y minimizar riesgos de deterioro del mobiliario urbano y de bienes protegidos.

### **Objetivos de la norma**

La modificación propuesta pretende:

- Mejorar la convivencia ciudadana en el uso de vías públicas, aceras, plazas, parques y jardines mediante reglas más precisas sobre conducta responsable
- Reforzar la higiene urbana imponiendo la recogida inmediata de excrementos y la limpieza o dilución inmediata de micciones o deposiciones líquidas con agua o producto inocuo, evitando daños al dominio público y al medio ambiente.
- Aumentar la efectividad del cumplimiento a través de obligaciones instrumentales de porte de medios adecuados durante el paseo
- Proteger áreas sensibles (zonas de juegos infantiles y espacios reservados a menores) y salvaguardar de manera reforzada el patrimonio histórico-cultural y otros bienes protegidos frente a micciones o deposiciones



- Definir un encaje sancionador municipal mediante la tipificación expresa de incumplimientos como infracciones leves, con el fin de favorecer la proporcionalidad, la previsibilidad y la aplicación homogénea de la ordenanza, sin perjuicio de la obligación de reparar daños y restituir la situación alterada.

Estos objetivos son coherentes con el deber de los responsables de animales de evitar daños y molestias a espacios públicos y con la orientación general de fomento de la convivencia responsable con animales.

### Posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias

- alternativas no regulatorias, consistentes en campañas municipales de concienciación sobre tenencia responsable, limpieza e higiene urbana, con refuerzo de la señalización y difusión de buenas prácticas, en línea con la promoción de la convivencia responsable.
- alternativas regulatorias de intensidad menor, manteniendo obligaciones de recogida y limpieza, pero modulando el alcance del porte obligatorio de recipientes o la precisión de los lugares especialmente protegidos
- alternativas regulatorias de intensidad mayor, incrementando la gradación sancionadora o incorporando medidas adicionales de control, siempre con respeto a la proporcionalidad y a la finalidad de evitar cargas innecesarias.
- soluciones mixtas que combinen reglas claras, sensibilización y refuerzo de inspección municipal.

**El Alcalde de Antequera**

**Manuel Jesús Barón Ríos**



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07EA0035477700W6H9Q1F9X4H4 en la web del Ayto. Antequera

**FIRMANTE - FECHA**

MANUEL JESUS BARON RIOS(P2901500E-AYUNTAMIENTO DE ANTEQUERA)-ALCALDE-PRESIDENTE - 04/06/2026  
CN=SELLO AEAD,2.5.4.97=VATES-Q28029231,O=MINISTERIO DE TRANSFORMACION DIGITAL Y FUNCION PUBLICA,L=Madrid,C=ES - 04/06/2026 14:18:48

DOCUMENTO: 20263491703

Fecha: 04/06/2026

Hora: 14:18

CSV: 07EA0035477700W6H9Q1F9X4H4

